

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 665 -2022-GRA/GR

Huaraz, 30 NOV 2022

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2015-REGION ANCASH/PRE de fecha 16 de abril de 2015, el Informe Legal N° 476-2022-GRA/GRAJ de fecha 10 de junio de 2022 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, regula que las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privada y todo que atañe y conforma el Sistema Portuario nacional;

Que, el artículo 27 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, dispone que las Autoridades Portuarias Regionales, son órganos integrantes del Sistema Portuario nacional, que serán establecidos en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezcan el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Las Autoridades Portuarias Regionales tienen personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, dependiendo de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 118° del Decreto Supremo N° 032-2019-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala: "La designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco (05) años, no renovables, sustituidos en un sistema de rotación anual";

Que, la octava Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 003-2019-MTE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional, señala que: "Por excepción, los miembros del primer Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales a su vez sujetaran su mandato a los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de su nombramiento: a) el Representante del Sector



privado uno (01) año, b) El representante del Gobierno Regional dos (02) años; c) el representante de los Trabajadores de los Administradores Portuarios de la Región, tres (03) años; d) el Representante del Gobierno Municipal Provincial cuatro (04) años y, e) el Representante de la Autoridad Portuaria Nacional cinco (05) años;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° sobre eficacia anticipada del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reza que, *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2015-REGION ANCASH/PRE de fecha 16 de abril de 2015, se resolvió, DESIGNAR a partir de la expedición de la presente Resolución, por el periodo de cinco (05) años, al Ing. Mario Francisco Romero Oporto, como Director de la Autoridad Portuaria Regional de Ancash, en representación de la Cámara de Comercio de la provincia del Santa;

Que, el procedimiento administrativo promovido por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, sobre ratificación del representante MARIO FRANCISCO ROMERO OPORTO, se advierte, que el referido representante fue desigando mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0339-2015-REGION ANCASH/PRE del 16 de abril de 2015, el mismo que fue notificado al Director de la Autoridad Portuaria Regional de Ancash con fecha 21 de abril de 2015, implicando ello, que su ratificación no se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, por cuanto la designación es no renovable, vulnerandose el marco normativo antes descrito, lo que conlleva, que el despliegue de funciones que haya ejercido posterior a los cinco años, devendría en nulo de pleno derecho, por ello se recomienda que la Cámara de Comercio y Producción del Santa, efectúe una nueva propuesta en coordinación con sus miembros del Directorio, dentro de los parámetros legales que la Ley exige, a fin de salvaguardar el correcto funcionamiento de la administración pública y así evitar responsabilidades y nulidades posteriores.



Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

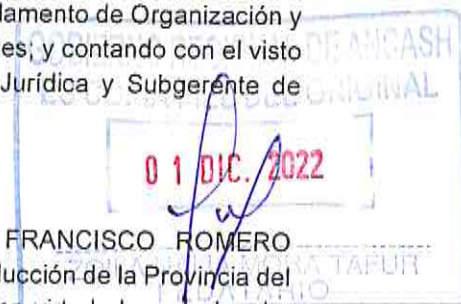


Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes; y contando con el visto bueno del Gerente General Regional, Gerente Regional de Asesoría Jurídica y Subgerente de Recursos Humanos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO RATIFICAR, al Señor MARIO FRANCISCO ROMERO OPORTO, en el cargo de representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Regional de Ancash, en virtud al marco legal y hechos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rocomendar a la Cámara de Comercio y Producción del Santa, eleve una nueva propuesta de profesionales, acorde al marco legal vigente, a fin que se designe a un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, y salvaguardar



el correcto funcionamiento de la administración pública y así evitar responsabilidades y nulidades posteriores.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer, que se remita copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos - PAD del Gobierno Regional de Ancash, a fin que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos involucrados por la pérdida y/o extravío de los antecedentes y anexos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0339-2015-REGION ANCASH/PRE de fecha 16 de abril de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0339-2015-REGION ANCASH/PRE de fecha 16 de abril de 2015, al haberse cumplido el plazo de designación de Señor MARIO FRANCISCO ROMERO OPORTO, en cumplimiento al marco legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GOBIERNACIÓN REGIONAL
MIG. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Governador Regional (p)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 DIC. 2022
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

